

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 154 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **25 MAY 2015**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 10276-2012 de fecha 15 de marzo del 2012 (principal); el Informe Técnico Legal N° 035-2015-GRSFLPR/MECL-NSJ de fecha 25 de febrero del 2015 y el informe N° 129-2015/GRP-490100 de fecha 15 de mayo del 2015, respecto del administrado **SANTOS MIGUEL MARQUEZ CASTILLO**, sobre formalización de terreno eriazos habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante expediente administrativo N° 10276-2014 de fecha 15 de marzo del 2012, el administrado **SANTOS MIGUEL MARQUEZ CASTILLO**, solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de un terreno de 5,506.87 m2 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, solicitud que fue adecuada al amparo del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, evaluada la solicitud, la misma fue materia de observaciones, las cuales fueron subsanadas mediante expediente N° 53741 de fecha 05 de diciembre del 2013;

Que, mediante citación N°160-2014-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 12 de setiembre del 2014 ratificada con una inspección de oficio de fecha 21 de enero del 2015, en el que se da cuenta de la participación del administrado y de la existencia de cultivos permanentes y aves de corral, determinando que el predio se encuentra totalmente habilitado con una antigüedad de más de 10 años;

Que, mediante informe técnico legal N° 035-2015/GRSFLPR-PR/MECL -NSJ de fecha 25 de febrero del 2015, de folios 107 al 112, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo mediante Oficio N° 1260-2014-DDC-PIU/MC de fecha 10 de noviembre del 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura hace llegar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del predio eriazo ubicado en el sector Cieneguillo Sur, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 0.5140 Ha., la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado predio Curumuy, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04005252 del Registro de Predios de Sullana, no afectando otros derechos de terceros; asimismo se valorizó el terreno en la suma de mil setecientos uno con 90/100 NUEVOS SOLES (S/1,701.90); de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, con fechas 05 y 09 de marzo del 2015, se dio inicio a la publicación del cartel, en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Provincial de Sullana respectivamente, con los datos del predio solicitado, por un plazo de 15 días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose emitido constancia de su publicación mediante el Oficio N° 0337-2015/MPS-SG de fecha 31 de marzo del 2015 remitido por la Municipalidad Provincial de Sullana y el Informe N° 12-20157GRP-BEGA de fecha 10 de abril del 2015, expedido por el área administrativa de la Gerencia, asimismo esta última deja constancia que no se ha interpuesto oposición al procedimiento en el plazo establecido por ley;

Que, mediante informe N° 129-2015/GRP-490100 de fecha 15 de mayo del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, a favor de **SANTOS MIGUEL MARQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 03578782, de estado civil casado con **MARIA LUCILA SEMINARIO MIRANDA** identificada con D.N.I N°80497494, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas previsto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad de un área de 0.5140 Ha Ha, ubicada en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de mil setecientos uno con 90/100 NUEVOS SOLES (S/1,701.90), dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **SANTOS MIGUEL MARQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N°03578782, de estado civil casado con **MARIA LUCILA SEMINARIO MIRANDA** identificada con D.N.I N°80497494 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **SANTOS MIGUEL MARQUEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 03578782, de estado civil casado con **MARIA LUCILA SEMINARIO MIRANDA** identificada con D.N.I N°80497494, de un área de 0.5140 Ha, ubicada en el sector Cieneguillo Sur, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, previo pago del precio de arancel correspondiente a la suma de **UN MIL SETECIENTOS UNO CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/1,701.90)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

  
**Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN**  
Gerente Regional